



Universidad Juan Agustín Maza

Rectorado

RESOLUCIÓN Nº 787
MENDOZA, 5 NOV 2021

VISTO:

La Ley Nacional de Propiedad Intelectual Nº 11.723, sancionada el 26/09/1933.

La Resolución Rectoral Nº 1400/2016 aprobando el Reglamento sobre Derechos de Protección de Resultados de Propiedad Intelectual.

CONSIDERANDO:

Que es política institucional la preservación de derechos de autor, como manifestación del derecho a la protección intelectual.

Que el plagio es uno de los principales actos que atenta contra los derechos de protección intelectual de las obras.

Que por lo tanto resulta valioso incorporar a la Universidad Juan Agustín Maza a un régimen general de atención al plagio académico que delimite el concepto y los alcances de la práctica y prevea mecanismos reparadores y sancionatorios de corresponder.

Que el Vicerrectorado Académico se ha expedido favorablemente sobre el proyecto presentado.

Por ello:

El Rector de la Universidad
"Juan Agustín Maza"
RESUELVE:

Art. 1º: Aprobar el documento "Políticas de Protección de Derechos Intelectuales y Rechazo al Plagio" que obra como Anexo Nº 1 de la presente.

Art. 2º: Encomendar al Vicerrectorado Académico la instrumentación de las acciones que conduzcan a la formación y la capacitación de docentes y estudiantes en el tema tratado y, la implementación efectiva de la presente.

Art. 3º: Dar a conocimiento, inscribir en Libro de Resoluciones y, cumplido, archivar.


Farm. MARÍA A. SALAFIA
VICERRECTORA ACADÉMICA




Prof. Méd. DANIEL MIRANDA
RECTOR
UNIVERSIDAD JUAN AGUSTÍN MAZA



Universidad Juan Agustín Maza

Rectorado

RESOLUCIÓN N° 787
ANEXO N° 1
MENDOZA, 5 NOV 2021

Políticas de Protección de Derechos Intelectuales y Rechazo al Plagio

Art. 1º) Objeto de la presente: La presente normativa tiene como objeto promover valores académicos como la responsabilidad, el esfuerzo, el respeto humano y la honestidad intelectual en pos del aumento de la calidad académica de la institución.

Art. 2º) Alcances: quedan expresamente alcanzados por esta normativa:

a) Personas: docentes, no docentes, personal de apoyo y gestión, investigadores, extensionistas, estudiantes y todo personal que mantenga una relación laboral y/o estudiantil con la UMaza.

b) Objetos: toda producción intelectual emanada de cualquier persona de la UMaza producto de sus actividades de docencia, investigación, extensión, vinculación y/o gestión dentro del marco contextual de esta universidad.

c) Soportes: puede ser papel, electrónico, musical, digital, pictórico, y cualquier otro soporte en que puedan ser plasmadas las obras del intelecto humano.

Art. 3º) Concepto de Plagio: Constituye plagio académico la apropiación, presentación y utilización de una obra intelectual ajena, sin el debido reconocimiento de su fuente y en la que se puede reconocer claramente la representación individual de originalidad de un autor o autores. Constituye el grado más alto de fraude contra los derechos de autor, ya que implica la apropiación de ideas ajenas, presentándolas como propias, ya sea en forma deliberada y voluntaria o involuntaria por desconocimiento o distracción. Teniendo en cuenta que nadie tiene derecho a publicar, sin permiso de los autores o de sus derechohabientes, una producción intelectual ajena, las ideas deben estar plasmadas o registradas en algún soporte o medio para que se constituya el plagio sancionable en el marco de la presente resolución”

Art. 4º) Concepto de Cita: Referir o mencionar a uno o más creadores al utilizar un texto de su autoría, ya sea habiéndolo colocado textual o parentéticamente (paráfrasis).

Art. 5º) Concepto de Parfraseo: Utilizar y expresar ideas de un autor o autores, pero en palabras propias del escritor en una interpretación de aquellas. En el uso del parfraseo siempre se requiere declarar la fuente o cita del autor o autores originales, ya que la construcción intelectual original pertenece a ellos.

Art. 6º) Modalidades de Plagio: se establecen las siguientes modalidades de plagio académico:

- A) Presentar como propia la obra de otro, con o sin su consentimiento, lo que incluye:
- Copiar textualmente las formulaciones de otro autor sin citar debidamente su autoría (citación de fuente).
 - Presentar las ideas de otro autor, con una redacción ligeramente modificada respecto del texto original de referencia, sin la citación de la fuente.
 - Realizar erróneamente un parfraseo, copiando textualmente las ideas de otro autor y reemplazando algunas palabras.



Universidad Juan Agustín Maza

Rectorado

RESOLUCIÓN N° 787
ANEXO N° 1
MENDOZA, 5 NOV 2021

- No citar, citar o referenciar erróneamente las fuentes de autores, falseando u omitiendo información importante que resguarda los derechos de autor y la creación original intelectual.
 - Entregar trabajos ajenos como propios, ocultando que se trata de una réplica o reutilización del mismo.
- B) Realizar autoplagio:
- Presentar dos veces el mismo escrito o trabajo, ocultando que se trata de una réplica o reutilización del mismo (autoplagio).
 - Facilitar material o trabajos propios para el plagio llevado a cabo por un tercero siempre que conozca o pueda conocer la finalidad de la maniobra.
- C) Lucrar con el intelecto ajeno:
- Comercializar trabajos propios o ajenos para ser reutilizados por otros como propios.
 - Comprar un trabajo para entregarlo como propio.
- D) Hacer uso de obras ajenas en contextos de enseñanza-aprendizaje: Difundir o presentar una obra ajena en entornos didácticos, sin la citación correspondiente o permiso de su autor, cuando la obra no esté bajo licencias de uso de acceso libre.
- E) Compartir libros (sin acceso libre) en el aula virtual o fotocopiarlos.

Art. 7º) Sanciones: Se estará a lo dispuesto por el Estatuto de la Universidad y demás normas en vigencia relativas a la determinación, calidad, procedimiento y órgano competente para la aplicación de la sanción. A los fines de la presente Resolución se considerará:

En el caso de tratarse de estudiantes se aplicará:

- a) Llamado de atención: advertencia verbal de sobre la posibilidad de aplicar sanciones de mayor entidad, ante la repetición de la falta. Se le informará al alumno mediante comunicación fehaciente y bajo constancia.
- b) Apercebimiento: Advertencia por escrito de una sanción de mayor rigor, en caso de repetición y persistencia de un error o falta sancionables. Se registra en el legajo del estudiante.
- c) Suspensión: Separación del estudiante de su posibilidad de seguir utilizando los servicios formativos de la universidad para los que se encuentra matriculado, por un tiempo determinado. Se registra en el legajo del estudiante.
- d) Expulsión: Separación del estudiante de su posibilidad de seguir utilizando los servicios formativos de la universidad para los que se encuentra matriculado en forma permanente. En condiciones de expulsión el estudiante no puede volver a matricularse en esta universidad. Se registra en el legajo del estudiante.

Si algún estudiante incurriera en cualquiera de las conductas indicadas en la presente, en los supuestos que estuvieren sometidos a evaluación, el evaluador docente deberá reprobar el trabajo o la instancia en el que el trabajo fue presentado, ello sin perjuicio de lo dispuesto en los puntos anteriores.



Universidad Juan Agustín Maza

Rectorado

RESOLUCIÓN N° 787
ANEXO N° 1
MENDOZA, 5 NOV 2021

En el caso de tratarse de docentes, no docentes y/o personal de apoyo se aplicará:

- a) Llamado de atención: advertencia verbal de sobre la posibilidad de aplicar sanciones de mayor entidad, ante la repetición de la falta. Se le informará al dependiente mediante comunicación fehaciente y bajo constancia.
- b) Apercibimiento: Advertencia por escrito de una sanción de mayor rigor, en caso de repetición y persistencia de un error o falta sancionables. Se registra en el legajo del dependiente.
- c) Suspensión: Privación temporal del sueldo del trabajador y/o del derecho a ejercer su servicio, funciones o trabajo habitual. Se registra en el legajo del trabajador.
- d) Cesantía: Es el proceso mediante el cual se procede a despedir o finalizar un contrato, dando como resultado la separación del cargo que ocupaba el trabajador, removiéndolo del mismo. Se registra en el legajo del trabajador.

En el caso de tratarse de egresados cuyo plagio se haya cometido en el trabajo final, tesina, tesis u otra obligación curricular de carrera se podrá aplicar:

- a) Retiro del título obtenido: La Universidad tramitará ante el juez competente la declaración de nulidad del título. En el proceso judicial se ofrecerá como prueba documental esencial, el expediente administrativo donde tramitó la investigación sobre el plagio. La resolución administrativa que califica como plagio un acto académico final de una carrera de grado o posgrado (trabajo final, tesina, tesis, u otros formatos) y ordena la interposición de la acción de nulidad del título, será comunicada al Ministerio de Educación. Todo ello, sin perjuicio de lo que disponga el juez interviniente en la causa judicial.

Art. 8°) Condicionantes del plagio: Cometer plagio será considerado falta académica pasible de sanción disciplinaria. Para establecer los diferentes grados de plagio académico se tendrán en cuenta dos aspectos fundamentales:

8.1 Intencionalidad: La sanción del docente, alumno o cualquier otro miembro de la comunidad universitaria que incurra en plagio, será graduada según la gravedad, entendiéndose como:

- a) falta grave a gravísima haber incurrido en plagio en forma deliberada y voluntaria con intención de obtener ventajas académicas.
- b) falta leve a moderada según las circunstancias y la extensión del plagio, cuando se ha incurrido por desconocimiento, distracción u otro acto u omisión negligente.

8.2 Grado de similitud entre obras: se considerarán los casos desde plagio leve a plagio gravísimo según la cantidad porcentual de similitudes detectadas y corroboradas fehacientemente.



Universidad Juan Agustín Maza

Rectorado

RESOLUCIÓN N° 787
ANEXO N° 1
MENDOZA, 5 NOV 2021

Art. 9°) Gradientes de Plagio, modalidades y sus sanciones:

Grado de Plagio	Descripción del grado y modalidades	Sanción aplicable
Grado 1	<p>Presentar como propia la obra de otro, con o sin su consentimiento: la obra que manifiesta plagio tiene un grado ínfimo de similitud con otra obra, plasmandose en párrafos aislados que constituyen menos de un 25% de la obra total y siempre que supere el límite del art. 10 de la Ley 11723. Podría concluirse que no hubo intencionalidad. [Art. 6° inciso 1. y sus subincisos]</p> <p>- Difundir o presentar una obra ajena en entornos didácticos, sin la citación correspondiente o permiso de su autor, cuando la obra no esté bajo licencias de uso de acceso libre [Art. 6° inciso 4].</p>	<p>Corresponde</p> <ul style="list-style-type: none"> - Primera vez de realizado el plagio Grado 1: Llamado de Atención con obligación de realización de formación en la temática (asistencia obligatoria a cursos dictados por la Universidad para no realización de plagio) - Segunda vez de realizado el plagio Grado 1: Apercibimiento con obligación de realización de formación en la temática (asistencia obligatoria a cursos dictados por la Universidad para no realización de plagio) - Tercera vez de realizado plagio Grado 1: Suspensión. - Cuarta vez de realizado plagio Grado 1: Expulsión o Cesantía. <p>NOTA: En etapas formativas de finalización de la carrera se suspenderá la revisión del trabajo hasta que el estudiante subsane estas deficiencias y realice la capacitación correspondiente.</p>
Grado 2	<p>Presentar como propia la obra de otro, con o sin su consentimiento: la obra que manifiesta plagio tiene un grado medio de similitud con otra obra, plasmándose en párrafos que se presentan como ideas propias, sin las debidas citas de autor y constituyendo entre el 26% y el 50 %, lo que permite inducir que hubo un cierto grado de intencionalidad con objeto de conseguir ventajas académicas. [Art. 6° inciso 1. y sus subincisos]</p>	<p>Corresponde</p> <ul style="list-style-type: none"> - Primera vez de realizado el plagio Grado 2: Apercibimiento con obligación de realización de formación en la temática (asistencia obligatoria a cursos dictados por la Universidad para no realización de plagio) - Segunda vez de realizado el plagio Grado 2: Suspensión. - Tercera vez de realizado plagio Grado 2: Expulsión o Cesantía. <p>NOTA: En etapas formativas de finalización de la carrera se suspenderá la revisión del trabajo hasta que el estudiante subsane estas deficiencias y realice la capacitación correspondiente.</p>



Universidad Juan Agustín Maza

Rectorado

RESOLUCIÓN N° 787
ANEXO N° 1
MENDOZA, 5 NOV 2021

<p>Grado 3</p>	<ul style="list-style-type: none"> - Presentar como propia la obra de otro, con o sin su consentimiento: la obra que manifiesta plagio tiene un alto grado de similitud con otra obra constituyendo entre el 51% y el 75 %, pudiéndose percibir la intencionalidad de robo del pensamiento ajeno y desvaneciéndose, por tanto, el mínimo requerido en la producción de conocimiento (pensamiento original). [Art. 6° inciso 1. y sus subincisos] - Presentar dos veces el mismo escrito o trabajo, ocultando que se trata de una réplica o reutilización del mismo (autoplagio) [Art. 6° inciso 2.a)]. - Facilitar material o trabajos propios para el plagio llevado a cabo por un tercero siempre que conozca o pueda conocer la finalidad de la maniobra [Art. 6° inciso 2.b)]. 	<p>Corresponde</p> <ul style="list-style-type: none"> - Primera vez de realizado el plagio Grado 3: Apercibimiento con obligación de realización de formación en la temática (asistencia obligatoria a cursos dictados por la Universidad para no realización de plagio) - Segunda vez de realizado el plagio Grado 3: Suspensión. - Tercera vez de realizado plagio Grado 3: Expulsión o Cesantía. <p>NOTA: En etapas formativas de finalización de la carrera se suspenderá la revisión del trabajo hasta que el estudiante subsane estas deficiencias.</p>
<p>Grado 4</p>	<ul style="list-style-type: none"> - Presentar como propia la obra de otro, con o sin su consentimiento: la obra que manifiesta plagio es idéntica a otra obra, teniendo un grado de similitud entre el 76% y el 100%, evidenciando fuerte intencionalidad de robo de obra y suplantación de identidad de autor, así como la nula producción de conocimiento de la persona que realizó el plagio. [Art. 6° inciso 1. y sus subincisos] - Comercializar trabajos propios o ajenos para ser reutilizados por otros como propios) [Art. 6° inciso 3 y sus subincisos]. - Comprar un trabajo para entregarlo como propio) [Art. 6° inciso 3 y sus subincisos]. - Entregar trabajos ajenos como propios, ocultando que se trata de una réplica o reutilización del mismo. [Art. 6° inciso 1. y sus subincisos] - Compartir libros (sin acceso libre) en el aula virtual o fotocopiarlos.[Art. 6° inciso 5] 	<p>Corresponde</p> <ul style="list-style-type: none"> - Primera vez de realizado el plagio Grado 4: Suspensión. - Segunda vez de realizado plagio Grado 4: Expulsión o Cesantía. <p>NOTA: En etapas formativas de finalización de la carrera se suspenderá la revisión del trabajo hasta que el estudiante subsane estas deficiencias.</p>



Universidad Juan Agustín Maza

Rectorado

RESOLUCIÓN N° 787
ANEXO N° 1
MENDOZA, 5 NOV 2021

Art. 10°) Denunciantes: Todo miembro de la comunidad académica podrá comunicar situaciones que puedan ser consideradas como plagio en obras publicadas. En las etapas formativas, dicha comunicación sólo podrá hacerse cuando se agotaron y registraron fehacientemente las instancias formales de capacitación hacia los estudiantes. Las denuncias deben hacerse a la máxima autoridad, según circuitos especificados por Facultades y/o Áreas y se deberá hacer por escrito identificando:

- Nombre de la persona denunciante.
- Nombre de la persona denunciada.
- Trabajo en el que se estima se cometió el plagio (evidencia).
- Para etapas formativas: detalle de las acciones realizadas con anterioridad a la acción de plagio que se supone, para capacitar sobre la temática plagio y respecto a derechos de autor

Art. 11°) Estudio de caso: Se abrirá una práctica estudio de caso para el tratamiento de las denuncias, designando a no menos de 3 especialistas en el tema, pudiendo ser alguno de ellos externo a la Universidad, conformando una Comisión Técnica Ad Hoc. La Comisión tendrá un plazo de 30 días corridos para realizar el estudio. Una vez terminado el mismo, la Comisión deberá emitir un informe señalando si se cometió plagio, en qué parte del trabajo está el plagio, y determinar qué tipo de plagio se ha cometido según el artículo 9° del presente Instructivo, elevándola a la autoridad que la ha convocado. Dicha autoridad remitirá el informe al Rectorado de la Universidad.


Art. 12°) Defensa. Todo denunciado tendrá derecho a conocer el informe de la Comisión Técnica Ad Hoc para realizar su argumentación y/o defensa. La defensa se hará por escrito en un plazo de 30 días corridos desde que el denunciado haya tomado conocimiento del contenido del informe.

Art. 13°) Resolución del caso: En sesión del Honorable Consejo Superior (HCS) se informará del caso. El HCS siempre deberá oír los resultados del estudio realizado por la Comisión Técnica Ad Hoc y la defensa del notificado. Podrá solicitar el asesoramiento que estime conveniente. Una vez resuelta la situación, se comunicará la decisión al denunciado en forma fehaciente.

Art. 14°): Se determinarán por procedimientos internos, en caso de ausencia de norma que lo establezca, lo siguiente:

- Procedimiento para las denuncias de casos de plagio de obras publicadas por miembros de la Universidad.
- Procedimiento para pedidos de sanciones por casos modalidades de plagio de obras detalladas en Art. 6.
- Aplicación de los gradientes de plagio detallados en Art. 9 de la presente y complemento a este artículo de los casos a incluir según dichos gradientes.
- Proceso e instancias de capacitación de docentes en general y directores de Trabajos Finales Integradores (TFI) en temáticas de plagio.
- Proceso e instancias de capacitación de estudiantes en temáticas de plagio.
- Toda reglamentación específica, complementaria y no contradictoria con la presente.


Farm. MARÍA A. SALAFIA
VICERRECTORA ACADÉMICA


Prof. Méd. DANIEL MIRANDA
RECTOR
UNIVERSIDAD JUAN AGUSTÍN MAZA